

EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Decreto N° 798 con rango, valor y fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.126 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2014.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

- El 19 de febrero de 2014 fue publicado en la Gaceta Oficial N° 6.126 Extraordinario, el Decreto N° 798 mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos (en lo sucesivo el "Decreto"). El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, desde el 19 de febrero de 2014.
- El objeto del Decreto, es regular los términos y condiciones en que los organismos con competencia en el régimen de administración de divisas, deben ejercer las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los Convenios Cambiarios y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de los particulares y entes públicos en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos y sus respectivas sanciones.
- El Decreto se aplica a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que actuando en nombre propio, como solicitantes, administradores, intermediarios, verificadores o beneficiarios participen en operaciones cambiarias.

- El Centro Nacional de Comercio Exterior (en lo sucesivo “Cencoex”) estará a cargo de asignar y fiscalizar las divisas destinadas a cubrir los gastos de los poderes públicos y a la satisfacción de las necesidades esenciales de la sociedad, tales como lo son los bienes y servicios declarados como de primera necesidad (medicinas, alimentos, vivienda y educación), mediante el procedimiento que Cencoex dicte al efecto (en lo sucesivo “Procedimiento Cencoex”). La Vicepresidencia del Área Económica establecerá al Cencoex las prioridades a las cuales debe atender la asignación de divisas.
- Además del Procedimiento Cencoex, las personas naturales o jurídicas demandantes de divisas, podrán adquirirlas a través de transacciones en moneda extranjera ofertadas por:
 1. Personas naturales y jurídicas del sector privado.
 2. Petróleos de Venezuela, S.A.
 3. Banco Central de Venezuela.
 4. Otros entes públicos autorizados por el Ministerio con competencia en materia de Finanzas.

Las transacciones se realizarán según los términos dispuestos en los Convenios Cambiarios que se dicten al efecto por el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, así como conforme a las regulaciones y normativa prudencial que dicte la Superintendencia competente en materia bancaria y la de valores.

- Pueden ser operadores cambiarios autorizados para efectuar transacciones en moneda extranjera: (1) los bancos

universales venezolanos, (2) los operadores de valores autorizados, y (3) demás sujetos que realicen actividades afines a las transacciones respectivas, debidamente autorizados mediante el Convenio Cambiario correspondiente.

- Las Autoridades Administrativas para la ejecución del régimen de administración de divisas son: (1) Vicepresidencia del Área Económica del Consejo de Ministros, (2) Cencoex, (3) Corporación Venezolana de Comercio Exterior.
- Las personas naturales o jurídicas que importen, exporten, ingresen o egresen divisas, salvo los títulos valores emitidos por la República, hacia o desde Venezuela, por un monto superior a US\$ 10.000 o su equivalente en otras divisas, están obligados a declarar ante el Cencoex el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad.
- Están exentas de declarar: (i) la República, (ii) PDVSA, (iii) empresas mixtas creadas para desarrollar las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y (iv) personas naturales no residentes o que se encuentren en situación de tránsito o turistas.
- Los importadores deben indicar en el manifiesto de importación el origen de las divisas obtenidas. Todas las personas naturales o jurídicas que posean establecimientos que comercialicen bienes y servicios que se hayan obtenido con divisas autorizadas por el Procedimiento Cencoex, deberán exhibir en su respectivo establecimiento un anuncio visible al público indicando cuáles de los bienes y servicios ofertados en ese comercio fueron adquiridos con divisas autorizadas por Cencoex.

La sanción por el incumplimiento de la obligación de exhibir el anuncio correspondiente es de multas desde 200 a 5.000 unidades tributarias (en caso de reincidencia, la multa será del doble).

Algunos Ilícitos Cambiarios:

1. Personas que obtengan divisas a través del Procedimiento Cencoex, mediante engaño, alegando causa falsa o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento, serán penados de 3 a 7 años de prisión y multa del doble, equivalente en bolívares, del monto de la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela.
2. Personas que destinen divisas obtenidas a través del Procedimiento Cencoex para fines distintos a los que motivaron su solicitud serán sancionadas con pena de prisión de 2 a 6 años y multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.
3. Personas que obtengan divisas mediante la violación de las normas rectoras de los procedimientos dispuestos por las autoridades competentes del régimen de administración de divisas, serán

sancionadas con penas de prisión de 2 a 5 años y el reintegro de las mismas al Banco Central de Venezuela.

4. En los casos en que los gerentes, administradores, directores o dependientes, valiéndose de los recursos de la sociedad o por decisión de sus órganos directivos incurrieren en algún ilícito cambiario, la persona jurídica será sancionada con multa del doble, al equivalente en bolívares, del monto de la operación. En dichos casos los gerentes, administradores, directores o dependientes, serán sancionados con pena de prisión de 2 a 6 años, al igual que los miembros de los órganos directivos que hubieren adoptado la decisión correspondiente, en cuyo caso se incrementará dicha pena en un tercio.
 - El Decreto dispone la supresión de CADIVI y fija un plazo de 180 días para ser reemplazado por Cencoex.
 - El Decreto deroga la anterior Ley Contra los Ilícitos Cambiarios.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve